



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho el presente proceso **VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA** instaurado por el **Dr. EFREN CANDELO LARRAHONDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.711.741 de Miranda Cauca, y portador de la tarjeta profesional número 55.424 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de los señores **MARIA CLAUDIA VILLEGAS MEZU**, y **LUIS FERNANDO VILLEGAS MEZU**, identificados con cédula de ciudadanía número 66.884.439 y 10.346.603 respectivamente, en contra de **BRIGIDA GUARIN**, y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con algún derecho de dominio sobre el predio objeto de la Litis.

CONSIDERACIONES

Respecto de la corrección de la providencia.

El artículo 286 del Código General del Proceso con respecto a la corrección de las providencias establece que el juez a petición de parte o de oficio y en cualquier tiempo puede realizar correcciones de la sentencia, entre otros cuando se haya omitido, cambiado o alterado palabras. Si la decisión que al respecto tome se realiza después de haber terminado el proceso, se debe notificar por aviso.

Mediante Sentencia número 12 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022) se otorgó título de propiedad a los señores MARIA CLAUDIA VILLEGAS MEZU por una extensión de 146 m2 aproximadamente con los siguientes linderos NORTE: 7.30 metros con predio de Yuli Socorro Burbano; ORIENTE 20 metros con predio de Luis Fernando Villegas Mezu; SUR 7.30 metros con vía pública Calle 11a; OCCIDENTE 20 metros con el predio de José Apolinar Serna y LUIS FERNANDO VILLEGAS MEZU; y al señor LUIS FERNANDO VILLEGAS MEZU por una extensión de 100 m2 con los siguientes linderos NORTE: 5 metros con predio de Yuli Socorro Burbano; ORIENTE 20 metros con predio de Carlos Andrés Araujo; SUR: 5 metros con vía pública Calle 11a; OCCIDENTE 20 metros con el predio de María Claudia Villegas Mezu, predios los cuales sumados tienen una extensión total de 246m2, estos predios hacen parte de otro predio de mayor extensión el cual posee un área total 3.626m2 y está identificado con registro catastral número 01-00-00-00-42-0049-0-00-00-0000, y con matrícula inmobiliaria 130.1574.

En la sentencia que profirió este despacho se usó la expresión *“Bien inmueble que hace parte de otro de mayor extensión con registro catastral número 01-00-00-00-42-0049-0-00-00-0000, y con matrícula inmobiliaria 130.1574”*, omitiendo mencionar con mayor claridad que el predio que fue objeto de litigio en el presente proceso comprende un área de 246m2 y que este hace parte de los 3626m2 totales que tiene de extensión el predio identificado con matrícula inmobiliaria número 130-1574, y que, por lo tanto los 3.380m2 restantes no fueron parte del litigio llevado a cabo en este proceso; es por lo anterior que en la sentencia solo se les adjudico una parte del predio, y esta parte adjudicada por prescripción comprende un área de 246m2 y que esta PARTE de terreno, fue dividida en dos partes más pequeñas, una para MARIA CLAUDIA VILLEGAS MEZU que tiene una extensión de 146 m2 aproximadamente con los siguientes linderos NORTE: 7.30 metros con predio de Yuli Socorro Burbano; ORIENTE 20 metros con predio de Luis Fernando Villegas Mezu; SUR 7.30 metros con vía pública Calle 11a; OCCIDENTE 20 metros con el

predio de José Apolinar Serna, y otra parte para LUIS FERNANDO VILLEGAS MEZU que tiene una extensión de 100 m2 con los siguientes linderos NORTE: 5 metros con predio de Yuli Socorro Burbano; ORIENTE 20 metros con predio de Carlos Andrés Araujo; SUR: 5 metros con vía pública Calle 11a; OCCIDENTE 20 metros con el predio de María Claudia Villegas Mezu.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la Sentencia número doce (12) expedida por este despacho el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022), dejando claridad que el predio el cual fue objeto de litigio en el presente proceso es una parte de terreno que tiene un área de 246m2 y que este hace parte de un bien inmueble el cual en su totalidad comprende una extensión de 3626m2 y se identifica con registro catastral número 01-00-00-00-00-42-0049-0-00-00-0000, y matrícula inmobiliaria 130.1574, que los 3.380m2 restantes, no fueron parte del litigio llevado a cabo en este proceso.

SEGUNDO: INFORMAR que el predio que fue objeto de litigio comprende una totalidad de 246m2 de área y que sobre dicho bien inmueble se otorgaron dos títulos de propiedad comprendidos de la siguiente manera para MARIA CLAUDIA VILLEGAS MEZU que tiene una extensión de 146 m2 aproximadamente con los siguientes linderos NORTE: 7.30 metros con predio de Yuli Socorro Burbano; ORIENTE 20 metros con predio de Luis Fernando Villegas Mezu; SUR 7.30 metros con vía pública Calle 11a; OCCIDENTE 20 metros con el predio de José Apolinar Serna, y otra parte para LUIS FERNANDO VILLEGAS MEZU que tiene una extensión de 100 m2 con los siguientes linderos NORTE: 5 metros con predio de Yuli Socorro Burbano; ORIENTE 20 metros con predio de Carlos Andrés Araujo; SUR: 5 metros con vía pública Calle 11a; OCCIDENTE 20 metros con el predio de María Claudia Villegas Mezu.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO